

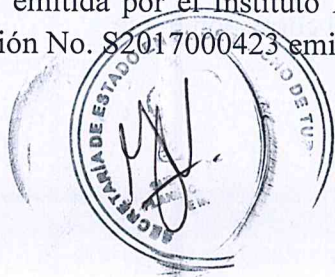
RESOLUCIÓN No.008-2020

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL LAS CASCADAS, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”**, contenida en el Expediente No.007-LFT-2020, presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, como Apoderado Legal de la sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES LAS CASCADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** quien desarrolla el proyecto denominado **HOTEL LAS CASCADAS**.

CONSIDERANDO (1): En fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2020), el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, en su condición antes indicada, presentó escrito **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL LAS CASCADAS, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”**.- A favor de su representada sociedad **INVERSIONES LAS CASCADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL LAS CASCADAS**, el cual opera en la ciudad de San Pedro Sula Cortes, teniendo la Sociedad **INVERSIONES LAS CASCADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. Su domicilio en la Zona Viva, 15-16 Avenida, 10 Calle, S. O. Barrio Suyapa de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 007-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): En fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2020), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1) Fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Publica No. 025 de Poder General para pleitos de representación y gestión Otorgado por SUT YIN HAM, a favor del abogado JULIO EDUARDO GOM VENTURA 2) Fotocopia debidamente cotejado de Carnet de Colegio de Abogados de Honduras No. 12536 a Nombre de JULIO EDUARDO GOM VENTURA y RTN No. 18041985055153 3) Fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Publica No. 41 de Constitución de Sociedad, otorgada por los señores SUT YIN HAM Y CHUM TAK HAM, a favor de ellos mismos. en fecha 16 de octubre del 2008, debidamente registrada en el registro de la propiedad inmueble y mercantil de San Pedro Sula bajo el No. 52 tomo 582 de fecha 13 febrero del 2009 4) Fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Publica No. 630 de Protocolización de Acta, de fecha 13 de julio del 2012. 5) Fotocopia de Certificación de Resolución No. 088-2009 emitida por Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo. 6) Fotocopia de Certificación de Resolución No. 03-02-2017 emitida por el Instituto Hondureño de Turismo. 7) Fotocopia e Certificación de Resolución No. S2017000423 emitida por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.



8) Factura No. 11160021, Factura 9) No. 111160018, 10) Factura No. 111160021, 11) Carta de porte xps180/2017 12) Factura No. 000-001-07-00000817 13) Factura No. 000-001-07-00001368 14) Factura No. 000-001-07-00000799 15) Factura No. 000-001-07-00001349 16) Fotocopia debidamente autenticada de Constancia emitida por Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda de Resolución de Aprobación de Crédito de fecha 07-05-2018 17) Fotocopia debidamente autenticada de Presupuesto de instalación eléctrica. 18) Fotocopia de dos plano de construcción de planta constructiva tercer nivel 19) Certificado de autenticidad No. 3365984 de fecha 20 enero del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (3): Que a los diez (10) días del mes de febrero del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL PROYECTO HOTELERO LAS CASCADAS, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por el solicitante en las instalaciones del **HOTEL LAS CASCADAS**, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** 1. Para el desarrollo de los trabajos arriba detallados, en las instalaciones del Hotel Las Cascadas, la propietaria invirtió en el periodo 2014-2018 L. 15.0 millones. 2. Hotel Las Cascadas, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha ley, de forma puntual en la categoría de Hoteles. 3. La operación de Hotel Las Cascadas, genera un total de 15 puestos directos de trabajo y un 8 empleo temporal. 4. Se recopiló en la inspección de campo al Hotel Las Cascadas, copias de facturas de los gastos realizados, para el mantenimiento, sustitución de mobiliario y nuevas construcciones realizadas en las instalaciones del precitado hotel durante, el periodo 2017-2018. **Recomendando:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Las Cascadas y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2014-2017, se recomienda, que se califique al precitado establecimiento como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha doce (12) días del mes de febrero del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 004-2020, a favor del proyecto **HOTEL LAS CASCADAS, Concluyendo: a)** La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por 2.001 millones, de lempiras durante el periodo 2016-2107, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley, en adición, a lo anterior, esta por concluir la construcción del centro de negocios, con una inversión de L. 20.0 millones. **b)** Hotel Las Cascadas, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de unidades habitacionales, en la categoría de Hoteles. **-VISTO LO ANTERIOR**, La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar al Hotel Las Cascadas, propiedad de la sociedad mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS, S. DE R. L. DE C.V.**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha doce (12) de febrero del año 2020, la Secretaría General del IHT remite las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.



CONSIDERANDO (6): Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha catorce (14) de febrero del 2020, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los **Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 004-2020** emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 12 de febrero del 2020, **emitió DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL LAS CASCADAS**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS, S. DE R. L. DE C. V.** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el **Decreto No.36-2016** de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el **Decreto Legislativo No.68-2017** emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, establece: **"BENEFICIARIOS". Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas**



naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.

Los beneficiarios son:

- 1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURISTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, **Hoteles**, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) ...; 3)....;4)....;5)....;6)....".** Siendo la función principal del Proyecto **HOTEL LAS CASCADAS**" desarrollado por la sociedad Mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS S. DE R. L. DE CAPITAL VARIABLE**, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como **Hoteles**.

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 24, define a los **"HOTELS:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.

CONSIDERANDO (12): Que mediante **Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019** del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que mediante **Acuerdo Ejecutivo Numero 146-2018** del 18 de abril del año 2018, se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante **Acuerdo SETUR No.001-2020**, de fecha 7 de enero del año 2020 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión, las funciones del titular de la

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR** comprendidas entre el día siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (15): Que mediante **Acuerdo Numero SETUR 006-2020**, del 03 de febrero de 2020, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** Subsecretaria de Estado de Planificación Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020) al veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

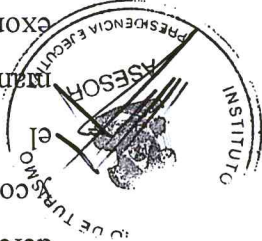
POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: **80 de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d), de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 004-2020**, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 12 de febrero del 2020,



RESUELVE:

PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la sociedad **“HOTEL LAS CASCADAS S DE R. L. DE C. V.,** quien desarrolla el proyecto **“HOTEL LAS CASCADAS”,** Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística,** en la categoría de **Hotels.**

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS S. DE R. L. DE C. V.,** para el desarrollo únicamente del proyecto **“HOTEL LAS CASCADAS”,** el cual opera en la Zona Viva, 15-16 Avenida, 10 Calle, S. O. Barrio Suyapa de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improporables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improporable de diez (10) años; 4) El proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la **Ley de Aduanas** en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”;** 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación de compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS S. DE R. L. DE**



C. V., si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS S. DE R. L. DE C. V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL LAS CASCADAS”** ; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
ASESOR

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La Sociedad Mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS S. DE R. L. DE C. V.**, deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL LAS CASCADAS"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES LAS CASCADAS S. DE R. L. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL LAS CASCADAS"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el **Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los**



Incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-CUMPLASE.**


MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES

Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2020/SETUR No. 006-2020


ANALESKY FONSECA

Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo



